

Armenia, Agosto 19 de 2014

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION
INVITACION PÚBLICA No. 003 DE 2014.**

**CONSTRUCCIÓN COLECTOR ZANJON HONDO, TRAMO V ENTRE LOS SECTORES DE LA
MANZANAS 7 Y 8 A LAS MANZANAS 42 Y 43 EN LA URBANIZACIÓN LA PATRIA DEL
MUNICIPIO DE ARMENIA**

Por medio de la presente y en atención a su solicitud nos permitimos responder las observaciones realizadas al informe de evaluación de la invitación pública No. 003 de 2014 " Construcción colector Zanjon Hondo, tramo v entre los sectores de la manzanas 7 y 8 a las manzanas 42 y 43 en la urbanización la patria del Municipio de Armenia "

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO URBANIZACION LA PATRIA

Observación 1:

Se señala en el escrito de evaluación que el consorciado José Fernando Suarez no se encuentra inscrito en alguna de las actividades solicitadas. Folios 33 y 34..." aseveración que no es cierta, por cuanto el Comité Evaluador desconoció el ADENDO MODIFICAATORIO No. 001 AL PROCESO DE SELECCIÓN INVITACION PUBLICA 003 DE 2014, CUYO OBJETO ES **CONSTRUCCIÓN COLECTOR ZANJON HONDO, TRAMO V ENTRE LOS SECTORES DE LA MANZANAS 7 Y 8 A LAS MANZANAS 42 Y 43 EN LA URBANIZACIÓN LA PATRIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA,**" el cual hace parte integral del presente proceso de contratación y mediante el cual la Entidad procedió a modificar el numeral 4.6 y 4.12.2 en aras de una mayor participación de los proponentes, y señalándolo para el caso concreto que nos ocupa, que la clasificación en Registro Único de Proponente quedara así:

"...4.6 CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

El proponente, sea persona natural o jurídica y todos los miembros del consorcio o de la unión temporal deberán estar inscritos y clasificados en el registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio de su jurisdicción en cada una de las siguientes actividades, especialidades y como mínimo uno de los grupos estipulados:

De acuerdo con el sistema de Codificación Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) el proponente debe estar inscrito en la actividad **40183100 Y/O 40183000 Y/O 83101500 Y/O 95121643;** en caso de proponente plural (consorcio y/o unión temporal) cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en la actividad **40183100 Y/O 40183000 Y/O 83101500 Y/O 95121643;** so pena de RECHAZO por parte de la entidad contratante..."

Ahora bien, como esta demostrado en el documento Registro Unico de Proponentes que reposa en la propuesta presentada a la entidad EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA-ESP, el consorciado Jose Fernando Suarez cumple con dicha exigencia al presentar su inscripción en la actividad 95121600, pese a que la terminación del código del proponente sea 00 y de la Adenda 43, puesta que la clasificación según la UNSPSC se especifica la inscripción en 95121643, y esta clasificación vale la pena aclarar, consta de cuatro niveles a saber: Segmento, Familia, Clase y producto y la clasificación en el registro único de proponentes otorgada por la Cámara de Comercio de Pereira solo entrega dicha nomenclatura de verificación hasta el tercer nivel; es decir: Segmento, Familia y Clase, y para determinar el producto se verificara según objeto contractual, y para este caso los contratos anexados por el proponente fueron relacionados con esta actividad, que según el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas, se especifica que la actividad 95121643 corresponde a descargas de aguas residuales.

Por este motivo y para aclara aun mas el asunto, le solicito al Comité Evaluador dar alcance legal y aplicación integral a lo consagrado Circular 002 de 2014 SIC artículo 1.2.2.1.1 Literal d, en cuanto a que las cámaras de comercio no identifican el producto, por lo que no es imposible ver la clasificación 95121643 en el RUP del consorciado; y si por el contrario ver la clasificación 95121600

Respuesta de la entidad

ES ACEPTADA LA OBSERVACION, por cuanto el proponente efectivamente se encuentra inscrito en la actividad 95121600, (folio 34 de la oferta) y tal como lo expresa las normas que regulan la materia la identificación será obligatoria hasta el tercer nivel.

Observación 2:

Señala el comité evaluador de la entidad EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA-ESP que el CONSORCIO URBANIZACION LA PATRIA NO CUMPLE en cuanto a la exigencia consagrada en el pliego mediante numeral 3.4.1 de la oferta económica que establece la necesidad de presentar los análisis de precios unitarios (APU) y que la no presentación de los mismo genera rechazo y que los análisis de precios unitario (APU) hacen parte integral de la propuesta económica, son un componente importante de la misma, y permitir subsanarlos implicaría claramente modificar y mejorar la propuesta, conclusión de la cual estamos totalmente apartados por cuanto dicha exigencia es de aquellas consideradas por la ley como subsanable y no como condición sine qua non que genere la inhabilitación y por ende el rechazo de la propuesta.

Es menester del Comité Evaluador darle aplicabilidad y alcance a lo consagrado en el Acuerdo No. 006 de junio 8 de 2010, que corresponde al Manual de Contratación de la EPA-ESP, el cual señala en su artículo 39 lo siguiente:

“... ARTÍCULO 39. DE LAS REGLAS DE SUBSANABILIDAD COMÚN A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS: En la actividad contractual adelantada por las Empresas Públicas de Armenia E.S.P., será principio la primacía de lo sustancial

sobre lo formal, en consecuencia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. En todo proceso de selección que implique invitación pública, se establecerán los requisitos del proponente o factores de participación del proponente y los factores de evaluación de la oferta.
2. Se entiende por requisitos de participación, aquellas condiciones mínimas del proponente necesarias y adecuadas para garantizar la ejecución idónea del objeto del contrato.
3. Se entiende por factores de evaluación, aquellos aspectos de la oferta susceptibles de calificación o ponderación dentro del proceso de selección.

4. Las condiciones que otorgan puntaje no serán subsanables.

5. Las condiciones que no otorguen puntuación, es decir, los requisitos de participación serán subsanables, conforme se indique en el respectivo proceso de selección.

El anterior articulado hace una enunciación taxativa de las reglas que rigen la aplicación de lo sustancial sobre lo formal, y por sustracción de materia se colige que toda condición que no otorgue puntaje con respecto a situaciones económicas, por este caso concreto, no haber incluido los análisis de los precios unitarios, es una acción totalmente subsanable, pues esta no es una circunstancia nueva, y no implica mejoramiento de la oferta, máxime cuando en el numeral 5.1.1, corresponde a valor de la oferta económica, se dice que esta tendrá un puntaje de 100 puntos, y se describe claramente cual es el requisito para la obtención del mismo:

“... NOTA:

Para la obtención de los puntajes se tomará exclusivamente el valor total de cada oferta hábil, siempre y cuando el monto global (total) se encuentre dentro del ciento por ciento (100%) del presupuesto oficial y el noventa por ciento (90%) del mismo. Para la aplicación de estas fórmulas se tomarán los valores ofertados con revisión o corrección aritmética, pues esta corrección se hará a todas las propuestas hábiles, frente a las cuales se verificará: (i) Que las actividades, unidades y cantidades concuerden completamente con lo requerido por Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. de acuerdo al formato de cantidades de obra; (ii) Que ningún valor unitario se encuentre por encima del ciento por ciento (100%) de los valores unitarios establecidos en el presupuesto oficial, (iii) Que no existan errores aritméticos sobre el cuadro cantidades de obra de la propuesta que superen el 0.5% del valor total ofertado. y (iv) Que el A.I.U. no supere el 34% contemplado por la entidad en el presupuesto oficial.

Si la propuesta no cumple con estas condiciones, se considerará como propuesta no hábil y se rechazará.

Como se ha señalado la corrección aritmética no afectara en manera alguna los promedios, pues una vez obtenido este en la audiencia de cierre de la licitación y apertura de ofertas, se considera definitivo....”

En conclusión es claro entonces, que en ningún momento se estableció en el pliego de condiciones de esta licitación, que la presentación de los análisis de los precios unitarios generaría puntaje, motivo por el cual la ENTIDAD no puede rechazar al proponente por este concepto, y por el contrario, debe proceder a enmendar su evaluación, habilitando al Consorcio que represento.

Para finalizar cabe resaltar y recordarle a la ENTIDAD lo expresado por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto del 20 de mayo de 2010, CP Enrique Jose Arboleda Perdomo, en el cual en algunos de sus apartes expreso:

“...5.4 Oportunidad del requerimiento y la respuesta al mismo. De conformidad con la ley 1150 de 2007 y el decreto 2474 de 2008, las entidades estatales tienen la facultad de solicitar los requisitos o documentos subsanables “ hasta la adjudicación. Considera la sala que esa alocución debe interpretarse “ hasta antes de la adjudicación “, en la medida en que para poder adjudicar han de estar verificadas previamente todas las condiciones exigidas para contratar con el Estado. A ello se llega no solo por el significado del mismo

Respuesta de la entidad

NO ES ACEPTADA LA OBSERVACION; no es procedente por cuanto en los términos de referencia de la invitación pública la entidad manifestó lo siguiente: **“...Numeral 3.4.1 Oferta económica**
NOTA: Con la oferta SI se deben presentar los análisis de precios unitarios, los cuales en todo caso deberán justificar los precios unitarios consignados en el cuadro de cantidades de obra y contemplaran todos los ítems solicitados, además deben ser consistentes en sí mismos, tanto en las especificaciones técnicas de los elementos que los componen y definen, como también en la unidad de medida, la cual debe ser la misma solicitada por la entidad en el cuadro de la propuesta. Igualmente deberá suministrar los datos adicionales que considere necesarios para el completo análisis del precio unitario propuesto. La omisión o modificación de cualquier actividad, unidad de medida o elemento en el análisis de un precio unitario no se admite como causal para hacer reclamos ante la entidad, Y GENERA RECHAZO. Estos precios unitarios no están sujetos a reajuste y deben cubrir todos los gastos necesarios para la ejecución del ítem, adicionalmente deberán coincidir con el de cada actividad ofertada....”
(negrilla y subrayado fuera de texto)

Cabe anotar que los análisis de precios unitarios son un aparte netamente técnico y estos están directamente relacionados con la oferta económica, razón por la cual ambos deben ser consistentes en si mismos y no son tenidos en cuenta como documentos subsanables.

Ahora bien, los requisitos que otorguen puntaje, no son subsanables, tal y como lo manifiesta el

manual de contratación Acuerdo 006 de junio 8 de 2010 en su artículo 39 numeral 4, así: ...**4. Las condiciones que otorgan puntaje no serán subsanables**...(negrilla y subrayado fuera de texto)

Es a todas luces claro que los Términos de Referencia establecieron que la propuesta económica estará conformada por el cuadro de costos y los APU, los cuales debieron ser consistentes entre si, justificar todos los precios unitarios, descripción, cantidad y unidad de medida, estos dos documentos conforman la oferta económica y por consiguiente la no presentación de alguno de estos constituye causal de rechazo; mas aun teniendo en cuenta que la oferta económica es el único factor para el orden de elegibilidad (promedio geométrico) la cual será inmodificable, sabiendo que los análisis de precios unitarios son parte de la misma, ya que estos describen y especifican los contenidos de cada una de las actividades, estos se consideran un conjunto.

Por lo anterior, este comité evaluador, se ratifica en su decisión, basándose en las causales de rechazo de los términos de referencia y los argumentos expuestos.

Atentamente,

JAVIER ROA RESTREPO

Dirección Jurídica y Secretaria General
Miembro Comité Evaluador

MARTHA ISABEL ORDUZ ARIAS

Gestor Tratamiento de Aguas
Miembro Comité Evaluador

GONZALO GARCIA RIVERA

Director Financiamiento
Miembro Comité Evaluador